B.O 21.07.17 MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 18

Córdoba, 19 de julio de 2017

VISTO: El Expediente 0473-090145/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la <u>Ley N° 10.411</u>, modificatoria del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias- se establecieron las disposiciones relativas al Impuesto a las Embarcaciones.

Que por el artículo 15 del Código Tributario Provincial, el Secretario de Ingresos Públicos se encuentra facultado para designar -o dar de baja, en su caso- agentes de información respecto de los tributos legislados por este Código en las formas, plazos y condiciones que el mismo establezca.

Que a los fines de contribuir en la conformación del padrón de contribuyentes del referido impuesto, a través de la Resolución N° 2/17 de esta Secretaría se estableció un régimen de información trimestral a cargo de aquellos sujetos que proporcionen lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones, aseguren embarcaciones, comercialicen las mismas y los que otorguen financiación para la compra de dichos bienes.

Que de la evaluación del sector asegurador, considerando los tipos de seguros y coberturas posibles sobre embarcaciones, se estima conveniente eximir a las entidades aseguradoras de la obligación de presentar la declaración jurada informativa durante el/los trimestre/s que no emitan pólizas que aseguren embarcaciones.

Que considerando las modalidades de la actividad de comercialización de las embarcaciones en la Provincia de Córdoba y en un marco de equidad con el resto de las partes intervinientes en la cadena de comercialización, resulta conveniente establecer como agentes de información a los sujetos que realicen la actividad de intermediación en la comercialización de embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales y/o motores para la propulsión de las mismas.

Que resulta pertinente facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, así como para modificar y/o ampliar la información que los agentes deban proporcionar.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota Nº 32/17 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 393/2017,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS R E S U E L V E:

Artículo 1º INCORPORAR como último párrafo del artículo 2º de la Resolución Nº 2/2017 de esta Secretaría, el siguiente: "Cuando las compañías de seguros, mutuales y cooperativas, regidas por la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, no emitan pólizas que tengan por objeto asegurar embarcaciones de las comprendidas en los incisos a) y b) del presente artículo durante el/los período/s a informar, quedarán eximidos de presentar la declaración jurada informativa."

Artículo 2º SUSTITUIR el artículo 3° de la Resolución N° 2/2017 de esta Secretaría, por el siguiente:

"Las personas humanas, sucesiones indivisas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral en la Provincia de Córdoba, que comercialicen embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales y/o motores para la propulsión de las mismas, deberán informar trimestralmente, con carácter de declaración jurada, en relación a las operaciones efectuadas con compradores domiciliados en esta jurisdicción:

- a) Nombre, apellido, denominación o razón social, número de CUIT/CUIL/CDI/DNI y domicilio del cliente/comprador;
- b) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la entrega de la embarcación y/o motor con indicación del domicilio de entrega;
- c) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización;
- d) Nombre de la embarcación;
- e) Embarcación: tipo, uso, eslora, manga, puntal, año de construcción, N° de casco, capacidad, fecha de adquisición, valuación, tipo de comprobante de compra/adquisición;
- f) Motor: año de fabricación, N° de motor, potencia, fecha de adquisición, valuación, tipo de comprobante de compra/adquisición. Cuando los sujetos referidos en el primer párrafo no efectúen operaciones detalladas en el mismo, durante el/los período/s a informar, quedarán eximidos de presentar la declaración jurada informativa."

Artículo 3º Las personas humanas, sucesiones indivisas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral en la Provincia de Córdoba, que desarrollen la actividad de intermediación en la comercialización de embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales y/o motores para la propulsión de las mismas, deberán informar trimestralmente, con carácter de declaración jurada, en relación a las operaciones efectuadas con compradores domiciliados en esta jurisdicción:

- a) Nombre, apellido, denominación o razón social, número de CUIT/CUIL/CDI/DNI y domicilio del vendedor de la embarcación y/o motor;
- b) Nombre, apellido, denominación o razón social, número de CUIT/CUIL/CDI/DNI y domicilio del cliente/comprador de la embarcación y/o motor;
- c) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la entrega de la embarcación y/o motor, si existiera, con indicación del domicilio de entrega;
- d) Identificación de cualquier tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización;
- e) Nombre de la embarcación;
- f) Embarcación: tipo, uso, eslora, manga, puntal, año de construcción, N° de casco, capacidad, fecha de adquisición, valuación, tipo de comprobante de compra/adquisición;
- g) Motor: año de fabricación, N° de motor, potencia, fecha de adquisición, valuación, tipo de comprobante de compra/adquisición. Cuando los sujetos referidos en el primer párrafo no efectúen operaciones detalladas en el mismo, durante el/los período/s a informar, quedarán eximidos de presentar la declaración jurada informativa.

Artículo 4º Los agentes de información que se establecen en el Artículo 3° de la presente Resolución deberán suministrar la información detallada en el mismo hasta el último día del mes inmediato posterior al período informado, en la forma y condiciones que disponga la Dirección General de Rentas, debiendo comenzar a actuar como tales en relación a las operaciones y/o actividades alcanzadas por el régimen realizadas desde el 1° de enero de 2017. Excepcionalmente la información correspondiente a los meses de enero a junio del año 2017 podrá ser presentada hasta el 31 de agosto de 2017.

Artículo 5º Los sujetos obligados por la presente Resolución como Agentes de Información que omitan, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente y demás normas complementarias y/o reglamentarias, incurrirán en incumplimiento a los deberes

formales y serán pasibles de las sanciones previstas por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6.006 T.O. 2015 y sus modificatorias-.

Artículo 6º FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación del presente régimen. Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá modificar y/o ampliar la información que los agentes deban proporcionar.

Artículo 7º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: Lic. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS